



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANÁLISIS DE UN CASO DE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENORES DE EDAD EN EL RANGO DE 10 A 14 AÑOS**

PRESENTADO POR

BACH. JANNINA MILAGROS NAPO RAMIREZ

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE

Contenido	
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	6
INTRODUCCION	7
CAPITULO I.	8
ASPECTOS GENERALES DEL TEMA	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.	13
1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recursos, etc.	14
1.4 Descripción De La Experiencia	15
1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.	17
1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)	18
1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.	19
1.8 Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.	37
CAPITULO II.	39
FUNDAMENTACION	39
2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la practica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.	39

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.	42
CAPITULO III.	44
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS	44
3.1 Aportes utilizando los conocimientos y bases teóricas adquiridos durante la carrera	44
3.2 Desarrollo De Experiencias.	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52

RESUMEN

El caso de la materia de estudio es penal con el delito de violación sexual a menor de edad, el cual el ministerio publico acusa al acusado por el delito de violación sexual de una menor de 12 años con agravante d violencia con arma, donde la víctima en su acusación declara que fue violada en dos ocasiones por el acusado, según el código penal (Artículo 170, Codigo Penal) se contempla el delito de violación sexual en el cual se le procesa y da por sentencia a 20 años de cárcel y de una indemnización civil de cinco mil soles a la víctima.

La parte acusada apela la sentencia y presenta pruebas donde se indica que hay error de tipo sobre la edad del sujeto pasivo, al desconocer la verdadera edad de la menor de 12 años ya que en apariencia física se le ve como una joven de 17 años aproximadamente, con estas pruebas es declarada infundada la sentencia en el cual se le revoca la sentencia anterior absolviéndose del ilícito penal.

Se busco información sobre el delito escrito y antecedentes de casos parecidos los cuales se fundamentan las teorías penales del caso.

Palabras claves: violación, indemnidad sexual, bien jurídico protegido, libertad sexual.

INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual está amparado dentro del código penal, donde los menores de edad son considerados bienes jurídicos protegidos en donde se encuentra la libertad sexual y la indemnidad del menor.

Por lo que nos dice que el menor de catorce años es libre de tener acceso carnal de propia voluntad ya que físicamente y biológicamente está en una edad en que puede procrear, y a los menores de catorce años la indemnidad sexual ya que se considera que a esta edad no tiene la madurez física ni biológica, además que una violación sexual trae consecuencias tanto físicas, psicológicas y morales al menor por lo que las leyes castigan a los agresores sexuales de menores con las leyes de pena privativas de treinta y cinco años a veinte años o en situaciones en que los agravantes son aplicados en cadena perpetua.

El bien jurídico protegido indica que el menor tiene libertad sexual si consiente tener relaciones sexuales con la persona que ellos escojan, y no es causal de delito, por lo que debe de comprobarse a fin de evitar sentencias que lleven a inocentes a purgar cárcel por delitos que no corresponde.

CAPÍTULO I.

ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1 Antecedentes

(Rojas & De la Cruz, 2020) Encontramos que dentro del marco jurídico peruano que es la de proteger a los menores de edad, según lo señalado dentro del Código procesal penal respecto a la protección del bien jurídico como es la indemnidad sexual y la convención de los derechos del niño del 1959 a nivel internacional y de manera general la declaración universal de los derechos humanos.

Tanto el derecho penal y procesal busca la protección de los siguientes derechos que son la integridad física y psicológica del menor, la indemnidad sexual, la libertad de la persona, el libre desarrollo de la persona, honor y reputación, tutela jurisdiccional efectiva, reparación oportuna y adecuada, derecho a la defensa y asistencia jurídica gratuito.

Elaborado el estudio dogmático, teórico y jurisprudencial, tanto nacional como internacional que gira alrededor de los derechos humanos de víctimas de violación sexual menores, se concluye que los mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos de las víctimas de violación, urgente emplear los antecedentes de la corte interamericana de los derechos humanos, imponiendo a los fiscales y jueces que

se avale un tratamiento social y psicológico para los menores, realizando un protocolo de seguimiento, protección y adecuación a la víctima.

Solo la UDAVIT del Ministerio Público solamente brinda tratamiento psicológico y asistencia social a la víctima, sin existir un seguimiento continuo y progresivo a las víctimas, siendo importante tomar en cuenta las características del tipo de delito por cada caso, Promoviendo nuevas políticas públicas de protección, vulnerabilidad e inmadurez de la víctima.

(Chilcon, 2021) Se concluye con la existencia de una deficiencia en el principio de imparcialidad judicial al instante que los magistrados proceden a valorar las pruebas y dictar sentencias en base a prejuicios u estereotipos de género. Un ejemplo cuando se deja impugne un caso en que se argumenta que la víctima no era tímida, no pudo escapar o no evitó que el acusado eyacule pese a ser sexagenario, o si el comportamiento de la víctima no es coherente con la reacción de una ciudadana común.

Utilizan razonamientos que duda del testimonio de la víctima, situando a la víctima con carga probatoria desproporcional y haciendo inútil la investigación por las propias características de los delitos sexuales.

Podemos decir, que el Poder Judicial y el Ministerio Público están en la obligación de tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas con iniciativas legislativas, para modificar o derogar leyes vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o habitual que respalden la constancia o la tolerancia de violencia contra la mujer.

Es importante considerar que las víctimas de agresiones sexuales, están afectadas no solo a nivel físico también a nivel psicológico, que producen conductas anormales, como la ansiedad, desórdenes alimenticios, miedo, pesadillas, retraimiento social, depresión, ideas y conductas autolesivas e incluso embarazos no deseados

(Quiroga, 2018) El estado esta obligado de reconocer los derechos sexuales, más que fundamentarse en estadísticas y criterios cuantitativos, que sufriría la contradicción e intromisión del Aparato estatal, debe colocar en criterios científicos y psicológicos, más que sociológicos., y por lo tanto cualitativos, tomándose en cuenta lo sucedido en la ley 28704, que derogo el inc. 3 demostrando que dicho inciso representaba una medida idónea, frente a la vulneración de la indemnidad sexual.

Según la convención de los niños y adolescentes, la adolescencia alcanzaría desde los 12 años para que se reconozca derecho y protección. No obstante, un tratado no puede definir un criterio o base conforme a una edad idónea, Asimismo dentro del ámbito penal y como se desarrolla, por lo que el legislador ha cometido un error considerando que la edad minima de los 14 años, implica el desarrollo y no la culminación de este, por lo señalamos que esta edad se caracteriza alcanzar la madurez sexual, únicamente física.

Según estudios científicos y psicológicos, en la etapa de la adolescencia intermedia, es decir a los 16 años, el adolescente muestra un equilibrio psíquico, y mayor desarrollo intelectual, siendo la edad más idónea a efectos de la normativa penal solicita como requisitos para tener el reconocimiento de este derecho elemental.

(Contreras, 2021) Uno de los principales factores en la revictimización, se origina en el proceso penal, cuando los jueces y fiscales, toman el criterio, en vez de la solución, haciendo que la víctima, vuelva a declarar en juicio oral, transgrediendo, parte del control de legalidad, convencionalidad y legalidad, que nos permiten tener una visión clara, para brindar una real tutela efectiva las victimas con especial vulnerabilidad.

Debería ser posible que la declaración de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, menores de edad, recibidas como prueba preconstituida, por el fiscal, se debatan en etapa de juicio oral, y estimadas para una sentencia, alineándose a los

estándares internacionales, no afectando derechos colaterales. Así mismo es posible introducirla conforme el (Artículo 383 numeral 1 letra c y d, Código procesal Penal), que permite la lectura de las declaraciones previas, en este caso, con previo informe multidisciplinario que concluya que la menor no se encuentra en condiciones para volver a declarar.

Es importante señalar que lo más viable, y óptimo, para recibir la declaración única de las víctimas menores de edad, de delitos contra la libertad sexual es la realización de la prueba anticipada, pero es lamentable que el poder judicial, no cuente con la capacidad logística, y personal capacitado, para realización de este tipo de pruebas.

Para reducir el principal factor de revictimización, debe subsistir ambos sistemas, prueba preconstituida y prueba anticipada, para poder recibir la declaración única de las víctimas contra la libertad sexual, menores de edad, e implementando de manera paulatina la anticipación probatoria.

(Mendoza, 2021) El solo hecho de la presencia de una relación de pareja libre, voluntaria y equilibrada, sin que exista aprovechamiento indebido, necesitando de afecto emocional y de aprovechamiento indebido, careciendo de afectación emocional y de estresor sexual para la adolescente, así mismo como ausencia de desviaciones sexuales en el agente de dieciocho a veintiún años, son causas para eximirlo excepcionalmente de responsabilidad penal por tener acceso carnal con una adolescente de trece a catorce años de edad; estas situaciones son ocurrentes en legislaciones penales extranjeras como en la legislación boliviana que no penaliza relaciones consensuadas de mayores a doce años en que no haya mediado violencia ni intimidación y para la ley española que considera como criterios de excepción a “la proximidad de la edad y el grado de madurez” entre el agente y el menor que “prestó su consentimiento”.

Para los fundamentos de la indemnidad sexual que es la protección al derecho de los menores de edad, de no debe de sufrir interrupción en su libre desarrollo y formación de su sexualidad, a su dignidad de persona humana y su personalidad, protegerlos en su intimidad de experiencias traumáticas que podrían generar menosprecios morales o mentales imborrables en toda su vida.

Considerar condenar a cadena perpetua a una persona de entre dieciocho a veintiún años que tenga acceso carnal con una adolescente de trece a catorce años teniendo una relación sentimental de pareja contraviene con la función resocializadora de la pena; peor aun cuando ambos tengan responsabilidad de la crianza, custodia y mantenimiento de un hijo. Tal incumplimiento quebranta principios y derechos de la función jurisdiccional de base constitucional prescritos en él (Numeral 22 artículo 139, Constitución Política del Perú); así como el (Artículo 5.2, Convención Americana de Derechos Humanos), al resultar nula su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Así mismo No usar la responsabilidad restringida por edad quién tenga acceso carnal con una adolescente entre trece a catorce años con las causas excepcionales antes expuestas acaece en inconstitucional; por ello, el control dudoso resulta eficaz para inaplicar la prohibición de atenuar la pena y ello puede advertirse conforme lo resuelto en la (Requerimiento acusatorio treinta años de pena privativa de libertad, 2015) en la Carpeta Fiscal No 935-2015 de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en que solicitándose en el Requerimiento Acusatorio treinta años de pena privativa de libertad, el Juzgado Penal Colegiado Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Santa sancionando con pena inferior de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años.

Como el principio de Lesividad, Proporcionalidad y Fin de la Pena que sostienen la responsabilidad penal incumpliría su finalidad al sancionar al agente de dieciocho a veintiún años que tenga acceso carnal con una adolescente mayor de trece

y menor de catorce años, de configurarse las causas eximentes que se postulan; pues la afectación del bien protegido es residual, escasa o mínimamente y no en la magnitud o incumplimiento obligatorio que requiere la ley para la pena, resultará molesta para la pareja y el hijo que crían en un hogar formado; igualmente, la sanción sobrepasaría la responsabilidad del hecho considerando las circunstancias de la relación y finalmente, por cuanto la pena no impediría el acceso carnal de las parejas con dicho rango de edades, dejando la sanción de ser protectora y pasar a revictimizar a la adolescente, debiendo de revalorarse el bien jurídico “indemnidad sexual”, para el caso concreto.

Para la Corte Suprema de Justicia que viene resolviendo el delito de violación sexual de menores, que la inmediata cercanía de edad de la agraviada con los catorce años y no evidenciarse una real afectación del bien jurídico tutelado por dicho delito; además de haber una relación convivencial con el acusado con el consentimiento de los padres de la adolescente, no comprobándose afectación al principio de lesividad y actuándose conforme el interés superior del niño, nacido de las relaciones sexuales, resulta adecuado eximir al imputado de consecuencias penales, debe de regularse expresamente de manera excepcional en el Código Penal con la finalidad de evitar la exhibición a las penurias que involucra el proceso penal, conforme la (Resolución de nulidad 2217-2019, Junin)

1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.

Durante el tiempo que lleve las practicas que fue en el estudio Jurídico del abogado Carlos E. Huamán Palomino ubicado en Av. De Los Héroes 559 - A Oficina 204, distrito de San Juan de Miraflores, Lima. En este estudio jurídico se atendía en dos turnos en la mañana y en la tarde a fin de dar un servicio permanente, pues se prestaba el servicio a clientes de todo estrato social, las oficinas contaban con un

ambiente de espera con bancas cómodas, además de ello tres habitaciones en donde se encuentran los escritorios, equipos y gavetas que cada uno de los abogados guardaban, formando un acervo documentario incluso de expedientes falsos según sea el caso o donde se encuentren para su resolución.

Estudio Jurídico del abogado Carlos E. Huamán Palomino se encuentra Activo, de Persona Natural con colegiatura cal sur 00539, oficina ubicada en la Dirección Av. de los Héroes 559 - A oficina 204, distrito de S.J.M. Lima. Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Juan De Miraflores.

Las prácticas se desarrollaron del 02 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2021. Dentro del estudio jurídico trabajaban en la coordinación interna:

- Secretaria General Asesoramiento externo
- Contador Jurídico
- Asesor Jurídico de Estudio Gestión Jurídica
- 2 abogados en las siguientes materias Laboral, Penal, Civil, Administrativo
- 1 practicante

En la coordinación externa SUNAT gobiernos locales poder judicial ministerio público ministerio de justicia centro de emergencia mujer superintendencia de registros públicos contraloría general de la república entre otras.

1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recursos, etc.

Dentro de los objetivos del estudio jurídico esta Brindar servicios de calidad en materia legal, Contando con personal capacitado en las diferentes especialidades, Cumplir con todos los reglamentos y lineamientos de Ley; con nuestros clientes y trabajadores, proveedores.

Así mismo tiene como misión brindar a nuestros clientes servicios de manera oportuna, responsable y eficiente. y visión ser el estudio de servicios de calidad en asesoría legal a nivel regional.

Cuenta con políticas de trabajo que es ser el estudio jurídico líder en el mercado regional, contamos con personal con amplia experiencia, debidamente calificado y capacitado para brindar con garantía en la prestación del servicio de asesoramiento. Garantizamos a nuestros clientes la prestación de un excelente servicio y la culminación de los procesos.

1.4 Descripción De La Experiencia

Dentro de toda lo aprendido en el estudio jurídico puedo destacar lo siguiente como:

- A) Procesos de conocimiento legales, dado que la administración de justicia implica la creación, mantenimiento y solución de un ambiente de resolución de conflictos es propicio para el eficiente desempeño de los operadores jurídicos, en conocimiento integral de este, como, por ejemplo: el Código Procesal Civil, así como el Código Procesal Penal o el nuevo Código Procesal Laboral a fin de resolver mejor los intereses necesidades aspiraciones, deseos, etc. de nuestros clientes. Ello motivó un estado dinámico en la oficina donde nos ocupamos en los casos de Materia como son: Procesos de liquidaciones de beneficios sociales, así como de reparaciones civiles por despidos en sus diferentes tipos. Procesos de garantías personales y patrimoniales del trabajador frente a casos de rebeldía de cumplimiento de sentencia. Procesos de amparos y habeas corpus ante despidos de mujeres obreras. Procesos de despido arbitrario, nulo, encausados entre otros. Así como procesos de desvinculación laboral. Procesos de negociación colectiva y arbitrajes.

También cabe indicar que se conocieron casos de tramitados en la vía civil Como: Procesos de declaratoria de herederos, así como la formulación de sucesiones intestadas ante registros públicos. Procesos de embargo, de acciones coactivas ante nuestros clientes, así como la ejecución de garantías por obligaciones de dar y hacer. Procesos de nulidad de contrato y/o rescisión de contrato por obligaciones. Procesos de desahucio por precario o aprovechamiento indebido de posesión. Procesos de prescripción adquisitiva de dominio en sus dos modalidades corto y largo. Procesos civiles de disolución de vínculo matrimonial y en especial de divorcio por las diferentes causas y casos de incompatibilidad. Procesos de rectificación de partidas, ya sea de nacimiento o fallecimiento; así como las dientes formas de adopción incluso por extranjeros. La rectificación desde el nivel administrativo hasta el de tipo judicial. Procesos de alimentos, así como la obligación alimentaria como aumentos, reducción y prorrates de pensión. Procesos de nulidad de sentencia por falta de motivación u otro tipo de causal. En el ámbito penal se llevaron varios casos ante nuestras oficinas de las cuales se hicieron seguimiento en el Ministerio Público como en el Poder Judicial viendo los delitos como: Procesos de apropiación ilícita. Procesos contra la fe pública para el caso de falsificaciones y adulteraciones en documentos. Procesos de violación de domicilio. Procesos de delito de estafa y el cumplimiento contractual, así como los concursos de delitos. Procesos de delito contra el patrimonio. Procesos de comparecencia restringida y medidas cautelares personales. Procesos de delito de homicidios. Procesos de flagrancia delictiva según el Decreto Legislativo No 1194. Procesos contra el honor sexual. Aplicación de medios de defensa en el nuevo proceso penal

- B) Material De Consulta Si bien el material de consulta que posee el estudio se encuentra distribuido en los diferentes ambientes del estudio, para lo cual se tuvo acceso por parte de mis superiores y que fueron utilizados en los diferentes procesos que se llevaban en concordancia con los siguientes documentos

normativos como son: La Constitución Política del estado El Código Procesal Constitucional El Nuevo Código Procesal Penal El Código Procesal Civil El Código Civil El código Penal La Ley Orgánica del Poder Judicial La Ley Orgánica del Ministerio de Público El Código del Niño y Adolescente Ley General de Sociedades Ley de Procedimientos Administrativos General Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 Gaceta Jurídica – Diálogos con la Jurisprudencia Entre otras normas vigentes. Estos documentos motivaron a que el pensamiento y práctica fueran realizadas con pronta acción para ello fue necesario describir preferencias jurídicas de los trabajadores, ese algo que despierta la voluntad para entenderlas y luego usarlas en provecho de ellos de nuestros y la organización en forma constructiva para el pronto desarrollo del Estudio en provecho de ellos de nuestros clientes y la organización en forma constructiva para el pronto desarrollo del Estudio.

1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.

Así mismo las funciones realizadas en el centro de prácticas Brindar opiniones sobre algunos aspectos jurídicos previamente revisado y encomendados por mi jefe de oficina. Revisar normas y otros procedimientos jurídicos, emitiendo mi opinión verbal ante mi superior de oficina o ante el abogado responsable en el momento de la consulta. Colaborar en los proyectos de contratos, convenios y/o similares resguardando la confidencialidad. Resumir dispositivos legales publicados según el ámbito de competencia de mi supervisor. Apoyar en las comisiones de trabajo que encomienden los abogados de la oficina y/o el personal administrativo de ella.

Absolver consultas en materia legal, siempre y cuando hayan sido encomendadas por mi superior. Estudiar y proponer proyectos para elaborar dictámenes e informes para los 14 Superiores. Participar en las diligencias judiciales determinadas por los abogados en la oficina. Registrar y apoyar en el despacho de mi jefe, así como toda la documentación que me pase la secretaría o el administrador; entre

otras. Cabe la oportunidad, para indicar que la practicas se realizaron por espacio de dieciocho meses en concordancia con la formación profesional requerida en la carrera profesional de derecho, las que se procuraron realizar con el mayor cuidado y guía de los profesionales de la Oficina, a los cuales me encontraba subordinado para lo cual se estableció un horario de prácticas pre – profesionales durante todo el día de lunes a viernes desde las 2:00pm a 6:00pm horas

1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)

Para poder desarrollarme profesionalmente como abogada tuve que realizar mis prácticas en el estudio jurídico bajo la supervisión de los profesionales del derecho que me enseñaron mucho del derecho.

Los objetivos que me propuse en fueron como potenciar mi formación mediante el contacto directo en las practicas pre profesionales dentro del estudio jurídico, a fin de aplicar los conceptos aprendidos en catedra universitaria y mejorar las competencias requeridas por los abogados.

También conocer el funcionamiento de las actividades desarrolladas dentro del estudio jurídico como los casos que se presentaban para poder asumir la defensa de los clientes.

Además de cumplir con todos los reglamentos y lineamientos de ley con nuestros clientes y trabajadores.

Debo de precisar que se contó con el apoyo del área administrativa pero como a la vez se tiene que encargar de apoyar en la entrega de los materiales de trabajo para los operadores. En un inicio se presentaron dificultades para su realización por el mismo proceso de aprendizaje.

La ejecución de las prácticas se ha realizado y se hizo también la programación para todo el transcurso del año. Los beneficios que traerá esto a la comunicación y coordinación de la organización. Cabe mencionar que se contó con la participación de todos los miembros del estudio.

Una de las limitaciones para la ejecución de cambios en una oficina es la inversión económica que implica la realización de cambio de procesos, pero hay que demostrar que toda inversión en el personal y material bibliográfico se recupera con mayor productividad y bienestar del personal que labora.

Otro punto es el hecho de convencer al personal los beneficios del cambio en algunos procesos y que las innovaciones que se plantean son de mejorar para ellos mismos debido a que en algunos casos se muestran reacios al cambio.

1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.

El objeto del informe de estudio será de la materia penal, delito violación sexual a menor de edad, el cual analizaremos con otros estudios realizados en la materia, contrastaremos la jurisprudencia y las teorías penales en que se rige el delito.

Detención Preliminar:

Asunto: Determinar si se debe ampara el requerimiento del fiscal de detención preliminar contra imputado.

Antecedentes: La madre de la agraviada menor de edad denuncia el 9 de febrero que su menor hija sale del domicilio a casa de una amiga donde se quedara hasta el día siguiente, al llegar la hora que debe de regresar sale a buscarla en la casa de la amiga, por lo que al no retornar salen a buscarla y la agraviada retorna el

11 de febrero, la casa de la amiga la cual es llevada a su domicilio por la madre, que esta as u vez le narra que ha sido violada por el amigo que es el imputado, en que estaban tomando licor en un parque el imputado, la amiga el enamorado de esta y otro amigo. Para luego dirigirse a la casa del imputado y en su interior la coge de los brazos y subiéndose encima de la menor le despoja de sus ropas intimas y practica el acto sexual.

Para el ministerio publico este acto está tipificado en el (Articulo 173.2, Codigo Penal) como el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, el que se sanciona con la pena de treinta ni menor de treinta cinco años de pena privativa de la libertad, requiriendo el fiscal la detención preliminar contra el imputado.

FUNDAMENTOS:

Detención preliminar es una medida de coerción procesal prevista en el art. 261 del código procesal penal, que dispone la detención de investigado en los tres supuestos alternativos señalados como:

1. No se presenta un supuesto de flagrancia delictiva, pero existen razones plausibles para considerar que una persona a cometido delito y se puede desprender cierta posibilidad de fuga.
2. Sorprendido en flagrante delito logra evitar su detención
3. El detenido se fuga de un centro de detención preliminar.

Así mismo la fiscalía debe de solicitar documentación idónea de investigado con la finalidad de descartar homonimia.

Siendo así el representante del ministerio público, requiere detención preliminar contra el imputado, por la versión de la madre de la agraviada en la que manifiesta que su hija se encontró con el imputado y este procedió a cogerla de los brazos y despojarla de sus prendas íntimas y practica el acto sexual, siendo que la indemnidad sexual de la agraviada se encuentra corroborada en el certificado médico legal en la que concluye que la agraviada presenta signos de desfloración himeneal y acto contra natura recientemente, acreditando que la menor sufrió el acto sexual y si bien no representa un supuesto de flagrancia delictiva, sin embargo existe razones plausibles para considerar que el imputado ha cometido delito sancionado con pena de privativa de libertad de cuatro años.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones en aplicación de norma procesal antes enunciada. Declarar Fundado el requerimiento fiscal detención preliminar al imputado por el termino de 24horas, con la finalidad de que se continúe con las investigaciones preliminares que ayuden a establecer o no la presunta responsabilidad del denunciado con relación al delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad en agravio a la agraviada.

SENTENCIA CONDENATORIA:

Vistos y Oídos: resulta de lo actuado en el juicio oral:

- A. El juzgado penal conformado por los señores magistrados se lleva a cabo la audiencia seguidos contra el acusado a quien se le atribuye el delito contra la libertad sexual en modalidad de violación sexual a menor de edad de la agraviada.
- B. Se instala la audiencia de juzgamiento las partes formulan los alegatos iniciales , sustentando el ministerio público su teoría en caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica y las pruebas que han

sido admitidas, a su turno la defensa técnica del acusado presento los alegatos preliminares correspondientes al estadio procesal que estableció como convención probatoria y como hecho probado la existencia de relaciones sexuales vía vaginal entre el acusado y la menor agraviada. Subsistiendo la controversia respecto. 1) la existencia del acto sexual. 2) La existencia del acto sexual vía anal que es controvertido por la defensa y, 3) la demostración de la tesis de error de tipo planteada por la defensa técnica.

- C. Luego de informase al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado, señalo ser inocente de los hechos que se le atribuyen.

CONSIDERANDO:

Primero: pretensión punitiva del ministerio público:

Al formular sus alegatos el ministerio publico va a probar que el acusado es autor del delito de violación sexual a menor agraviada.

Según lo narrado por la agraviada que el despojo de sus prendas íntimas y le practico el acto sexual y en otra ocasión la llevo a un hotel y no se acuerda porque se quedó dormida y al despertarse se encontraba desnuda con su amiga boca abajo. En otra fecha el acusado le dice a la menor que la acompañe a sacar una polera la cual dentro la coge del brazo y le saca el short abriéndole las piernas la que se defiende con una cachetada, no pidió auxilio por que el acusado saco un cuchillo y la amenazo a quedarse callada, tapándole la boca. Tipificación penal: los hechos expuestos se califican como delito de violación sexual de menor de edad previsto en el (Artículo 173 inciso 2, Código Penal) reservándose el pedido de pena para el estadio procesal y solicitando la reparación de 10,000.00 soles.

Segundo: Pretensión Absolutoria De La Defensa:

Frente a la imputación fiscal, la defensa invoca el error de tipo y pide y su hipótesis se basa en la aplicación dogmática penal del error de tipo en un caso concreto, el imputado cuando tenía 22 años conoció a través de Facebook a una chica, conociéndose por las redes quien le dijo que tenía 16 años, dentro del contexto existió una relación, vamos a demostrar que esa relación violenta, la existencia de un hotel, la existencia de un cuchillo, no ha existido es una relación consensuada entre una persona que pensaba que ella tenía 16 años y una menor que tenía 12 años. Este accionar es un “error de tipo invencible” la corte a determinado como va a recalificar el delito, señalando que cuando la menor tenga menos de 14 años no va a interesar su consentimiento, pero cuando la menor tenga entre 14 y 18 años para que sea abuso sexual debe haber violencia, vamos a demostrar que no hubo violencia, el acusado pensaba que la menor tenía 16 años, cuando en realidad tenía 12 años. La hipótesis fiscal se basa en la pericia psicológica en la que demostraremos la carencia de credibilidad en la pericia demostrando que la menor a su entorno social siempre decía que tenía 17 años, lo que solicita la absolución del imputado.

Tercero: Instrucciones Al Acusado Sobre Sus Derechos y Admisión o No De Responsabilidad.

Luego de instruir al acusado sobre sus derechos si quería guardar silencio, acto seguido se le preguntó al acusado si admitía ser responsable de los hechos que le incrimina, señaló ser inocente y que iba a guardar silencio durante la audiencia. Sin embargo, en el discurso del juicio rompió su silencio y declaró voluntariamente.

Declaración Voluntaria Del Acusado:

Señala que no tenía conocimiento de la edad de la agraviada y que tuvieron una relación sentimental en corto tiempo, la cual no tuvo tiempo para percatarse de la edad, nunca tuvo intención de causarle daño a la agraviada.

A las preguntas del ministerio público, dijo que tenía 25 años y que conoció a la agraviada por Facebook le dijo que era estudiante, no sabía en que colegio, ni le indico el grado que cursaba, recuerda que ella lo invito y de ahí iniciaron una amistad, después de una semana antes que salieran ella lo cita en la plaza del sol, para ir al cine, pero Harry estaba en moto y pasearon. Un día antes de su cumpleaños le propuso entablar una relación por que se puso cariñosa, esa relación duro un par de semanas, ella quiso quedarse con él en su casa, entraron a su casa y se quedó a dormir con él esa noche tuvieron relaciones sexuales con ella en ningún momento la forzó a tener relaciones sexuales. Tres días después de celebrar su cumpleaños se entera de su verdadera edad ella le llama y le pide una explicación, desde ese momento ya no se ha vuelto a comunicar con ella, sabía que estaba metido, solo una vez tuvo relaciones sexuales con una menor es delito.

A las preguntas de la defensa técnica: sabe que la amiga tiene 16 o 17 años y Harry 23, nunca le pidió DNI para saber su edad, además que ella tiene la estatura de la amiga de 16 y es bien desenvuelta y tiene cuerpo de una señorita de 16 años.

Se le muestra la página de Facebook y reconoce que es la página donde conoció a la agraviada, después de los hechos viajo a chile y regreso para poder solucionar el problema.

A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que solo una vez mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con la agraviada, cuando se enteró del examen del médico legal se sorprendió porque nunca tuvo sexo anal con ella.

Pruebas Personales Del Ministerio Publico

1) Declaración Testimonial De La Madre De La Menor Agraviada:

A Las Preguntas Del Ministerio Publico: dijo no conocer al imputado, se entró de los hechos ´por su propia hija agraviada, le pide permiso para salir el 10 de febrero con una amiga y al no regresar a casa sale a buscarla, por lo que la

agraviada retorna a casa al día siguiente, donde la madre le reclama que llegue al día siguiente, en la casa siempre frecuentaba un enamorado de la menor y la madre le refuta indicando que seguro has estado con Anthony , ahora lo voy a demandar yendo a la comisaria, la menor se pone a llorar diciéndole que le va a contar la verdad he salido con mi amiga y unos amigos me han violado, quien te ha violado ella da el nombre del acusado poniendo la denuncia en la comisaria..

Han asistido a la audiencia y se entera que el acusado está detenido por lo que la madre se alegra indicando que va a pagar todo lo que ha hecho. Por lo que la hija se pone a llorar confesando que el acusado no la violó, la madre se molesta y le dice que le ha hecho poner una denuncia contra el acusado y ahora me dices que no te violó. Que lo conoció por intermedio de la amiga y se hicieron amigos y luego enamorados, ella acepto estar en su casa ese día y tener relaciones.

Su hija siempre ha tenido amistades mayores, siempre aparentaba tener más edad era alta, cuerpona, nunca decía que tenía 12 años.

Declaración De La Menor Agraviada

A Preguntas Del Ministerio Publico. Dice conocer al imputado por Facebook, tenían un amigo en común, empezaron a salir y tuvieron una pequeña relación de enamorados, hasta que ella puso la denuncia.

El 2 de febrero salieron con el imputado, la amiga y su enamorado iban a ir a un hotel, pero desistieron y el imputado la dejó cerca de su casa, por lo que ese día no mantuvieron relaciones sexuales. El 9 de febrero pide permiso para salir no paso nada, el 10 de febrero pide permiso para salir, pero queda que se iba a quedar en casa del imputado con el ese día tuvieron relaciones sexuales siendo de mutuo acuerdo, las relaciones fueron vía vaginal y no vía anal, quedándose hasta el día siguiente. Al llegar su mamá le reclamó que la iba a votar es por eso que le dijo a

su mama que la habían violado, que días antes la habían entrado a un hotel con el imputado, cosa que no es cierto, jamás le dijeron su edad al imputado.

A las preguntas de la defensa técnica:

En la página de Facebook consigno que tenía 17 años, que le gustaba aparentar más edad, y que le gustaba entablar amistad con muchachos mayores de 16 años.

Siendo la agraviada una chica bien desarrollada y continuo con su vida normal, es madre de una niña, el padre s un joven de 18 años que no vive con ella. Sabe que es una relación anal y el médico legista dijo que había desgarró, a la psicóloga le conto que fue violada con un cuchillo, non estaba llorando cuando narraba los hechos. La menor le dijo al imputado que tenía 16 años porque le atraía y le parecía interesante, obviamente una persona mayor no se fija en una de 12 años.

1 Declaración Del Perito Médico Legista

Se pone a la vista el CML de la menor de 12 años conclusiones: presenta signos de desfloración reciente y signos de actos contra natura reciente.

A La Pregunta Del Ministerio Publico: Para determinar desfloración reciente la guía legal señala 10 días y para el acto contra natura de 5 a 15 días. El examen himeneal se encontró desgarró incompleto sangrante a horas VII y un desgarró completo a horas V: al examen genupectoral se encontró lesión equimotica violácea de forma circular en el contorno perianal, lesiones encontradas en las partes íntimas de la menor.

A la pregunta de la defensa técnica: dijo que el coito contranatura es tácitamente cuando hay presencia de espermatozoides y el acto es por un miembro viril, en el acto contranatura solo se manifiesta por un objeto contúndete duro que

ocasiona las lesiones. No se puede afirmar lo que ha ingresado por el ano de la menor sea un pene. Su experiencia como médico indicó que una persona violentada sexualmente esta con pánico, miedo, la paciente es un poco reacia al examen, peor si él es varón, trasladan su figura de varón con la del agresor. La menor agraviada fue muy colaboradora, la persona peritada no tenía signos de lesiones extragenitales, ni paragenitales. La menor estaba tranquila y se dejó examinar, recuerda que por su apariencia la menor dijo tener 15 y en la revisión del DNI salió con 12.

Se pone a la vista CML: conclusiones: no presento lesiones físicas recientes.

4. Declaración De Perito Psicóloga:

Se pone a la vista el protocolo de pericia psicológica. Conclusiones: Clínicamente nivel de conciencia conservada, comprende y valora su realidad. Estado de malestar emocional: se muestra colaboradora, de fácil dialogo, en oportunidades muestra de tristeza, colera, asco, miedo, temor, en oportunidades sonrío, movimiento de manos, en otras ocasiones manos sobre la mesa tranquila.

A las preguntas del Ministerio Publico: Cuando llego a la evaluación no hay afectación emocional de la menor hay gesto de tristeza, colera, sonrío en varias oportunidades, se muestra colaboradora, es probable que estuvo tomada con el consumo de alcohol por eso no recuerda y al no recordar no hay afectación, pues lo vivido no lo manifiesta porque no lo recuerda. La menor manifiesta que tenía un enamorado y que con el imputado no existía una relación sentimental, que solo eran amigos. La menor manifiesta que las relaciones sexuales fueron dos veces, la primera por la parte de atrás y la segunda por la vagina, que el imputado la amenazo con cuchillo.

A pregunta de la defensa técnica: No se le encontró afectación emocional, es probable que a su edad se le dé oportunidad el querer despertar, el conocer, lo haya aceptado querer tener esta relación.

De La Defensa Técnica

1. Declaración Testimonial De Harry

A las preguntas de la defensa técnica: conoce al imputado por la supuesto violación, él es enamorado de la amiga de la agraviada que tiene 16 años y que la agraviada y el imputado eran enamorados además que la agraviada pensaba que tenía 16 años a más por la forma de vestir, del cuerpo y como hablaba, que el día 2 de febrero salieron a pasear en el mototaxi y que no paso nada, no estaba concentrado en lo que hablaban ellos o hacían porque él estaba con su flaca. A la agraviada la conoce que no tenía buena reputación por que frecuentaba personas de mala reputación.

A las preguntas del ministerio público: dijo que las menores de 12 años son inocentes y que la agraviada tenía aptitudes maduras, rasgos físicos de una señorita de 16 a 17 años.

A la declaración solicitada por el colegiado: la agraviada es menor de edad y la ha visto frecuentando a personas de 30 a 40 años, también la ha visto con flacas lesbianas y ha escuchado que ella tiene relaciones con personas de su mismo sexo, la agraviada frecuenta discotecas, bares. Al acusado lo conoce por que es amigo de su hermano.

2. Declaración testimonial de la amiga de la agraviada

A Las Preguntas De La Defensa Técnica: Dijo que conoce al imputado por que la agraviada se lo presento en plaza del sol, sabe que a su amiga la había violado pero que en realidad son enamorados, Harry es su pareja y tiene una hija con él. Dice que cuando conoció a la agraviada le dijo que tenía 16 año, ellos eran

enamorados se encontraron más de 4 veces ella vestía ropa cortas y ceñidas como una señorita de 16 años.

A las preguntas del ministerio público: Dijo conocer a la menor agraviada poco tiempo, su comportamiento era de una chica de su edad, y al pasar el problema dijo su madre que mi hija tiene doce años, allí recién me entero.

A la aclaración solicitada por el colegiado: Dijo que el 2 de febrero tomaron vodka con cifrut no recuerda cuantas botellas y que la agraviada estaba con el imputado besándose como enamorados, ella y su enamorado iban a ir al hotel, los cuatro llegaron a subir al hotel ellos se quedaron, y la agraviada con el imputado se retiraron, no sabía si la agraviada tenía enamorado solo sabía que estaba con el imputado, retirándose ellos del hotel.

Alegatos Finales De Las Partes Procesales:

En los alegatos de cierre la fiscalía señalo que en los alegatos de apertura el acusado es autor del delito de violación sexual a menor de edad, toda vez que se le imputa hechos que suscitaron el día 2 de febrero y el 11 de febrero, la primera en un hostal con cochera y la segunda cuando celebraba el cumpleaños del acusado invitándola acompañarla para sacar una polera este la tumbo a la cama y la amenazo con un cuchillo. Luego de culminado los alegatos el ministerio público y la defensa técnica acordaron establecer como convección probatoria, esto es hecho probado, la existencia de relaciones sexuales entre la agraviada y el acusado, vía vaginal.

La madre de la agraviada recurre a la comisaria para denunciar el delito de violación de su menor hija, pero cuando ellos se enteran que el inculpado está detenido la menor le confiesa llorando a la madre que es mentira que el la haya violado que fueron relaciones consentidas; de esta declaración se advierte cierta contradicción por la que debe de valorarse el relato con la reserva del caso, lo que es un indicio para establecer una nueva versión del juicio oral no resulta creíble.

Toda vez que a esta altura del juicio no puede venir la madre de la agraviada a dar credibilidad a la versión del acusado y de su defensa técnica.

En la visualización de la cámara Gesell la agraviada narra cómo fue violada por el acusado en dos fechas una por la parte de atrás y otra con amenazas vaginalmente, demostrando rechazo, odio, colera al imputado. No se ha probado razón objetiva por que la agraviada tendría ánimo de espurio, venganza u odio al acusado que motivara una imputación tan grave como lo que es materia de acusación.

Por otro lado, si bien no persiste en el tiempo la imputación que hace la menor a l acusado porque en su juicio ha cambiado la versión, luego de dos años de transcurrido el hecho, lo cual no resulta creíble, pues existen medios probatorios como la cámara Gesell, que resulta coherente y verosímil y se encuentra corroborado con la declaración de la madre de la menor que tomo conocimiento de los hechos por parte de su hija.

Así mismo la versión de la menor no es aislada por que el CML del perito medico concluye que la peritada presenta signos de desfloración himeneal reciente y signos de actos contra natura reciente, habiéndose encontrado lesiones intra genitales, probándose el abuso sexual a la menor según lo relatado en cámara Gesell.

Por tanto, el ministerio público solicita que se le imponga una pena de 20 años privativos al acusado y una reparación civil de 10,000.00 soles a favor de la representante legal de la menor agraviada como autor de tipo penal de violación sexual a menor de edad, establecido en el art. 173 numeral 2 del código penal.

La defensa técnica del acusado, sostuvo que al inicio de sus alegatos cuando se revisó los textos de derecho penal encontraron que se habla de error de tipo nos

señala un ejemplo claro cuando una persona vs s cazar y cree que es un venado dispara y es una persona, ejemplo tan irreal tan improductivo que nos da la doctrina ha sido analizado en la realidad de un recurso de nulidad 1809-2014 Lima declara la absolución del imputado al igual del acusado de este caso, la sala indica dos cosas: cuando se habla del error tipo vencible o invencible, no interesa en delitos de afectación sexual porque para que se sancione debe de existir conducta culposa, que no existe; y señala que el imputado debía de conocer la edad de la agraviada porque era su pareja y la sala señala que es algo irreal pensar que un chico le va a pedir partida de nacimiento para saber su edad.

Según lo visto en cámara Gesell la menor narra y se contradice cuando indica que la violaron analmente y luego dice que no recuerda nada, solo cuando la confronta con lo del perito recién dice que ese día la violaron por la parte de atrás, nos encontramos ante dos versiones una versión exculpatoria y otra incriminatoria. Se ha comprobado que el imputado o su familia no se ha acercado a la víctima, en la cámara Gesell se comprueba que la menor se tápala cara mira para abajo y en psicología estos son rasgos que la menor no dice la verdad, la menor está falseando la verdad en el momento que declara que tiene un enamorado de 16 años. Lo real de este delito de agresión sexual es primordial lo que dice la perito psicóloga que es posible que la menor haya aceptado la relación, no creyendo en todo lo que narra va la menor, no habiendo afectación emocional al narra la violación.

Ahora lo que el perito legista indica es que se dejó revisar y parecía mayor de edad. Y sobre la relación anal dijo actos contranatura y no coito contra natura que puede ocasionarlo un pene, por lo cual no puede afirmar que la relación fuera anal.

El imputado no sabía que la agraviada tenía 12 años y que en su cabeza hay una petición de 35 años por un delito que no cometió, basado en un error, se solicita que no trunquen la vida del imputado solicitando que se absuelva del delito.

En base a todo lo dicho hasta aquí, se considera la versión primigenia sindicante de la menor agraviada brindada en cama Gesell, prevalece sobre la nueva versión exculpante, este colegio resolviendo los puntos controvertidos:

Primero: Concluimos que se ha acreditado la existencia de violencia durante los dos actos sexuales no consentidos cometidos por el acusado en agravio a la menor de edad.

Resultando irrelevante jurídicamente el consentimiento de la menor de edad para sostener relaciones sexuales, toda vez que este tipo penal protege la indemnidad sexual de la menor, por el supuesto hipotético de haber existido consentimiento, no exime ni libera de responsabilidad penal al acusado.

Segundo: Concluimos que está acreditada la existencia de la relación sexual vía anal entre la menor agraviada y el acusado.

Los magistrados conocen que los peritos médicos legistas siempre viene y dicen que pueden establecer la existencia de un acto contra natura mas no un coito contra natura salvo que se encuentre semen o espermatozoides en la cavidad anal de la víctima que pueden dar certeza que fue un pene el que se introdujo en esa zona, en ese sentido la segunda hipótesis materia de controversia queda debidamente privada.

Tercera: Concluimos que no está privado el error de tipo alegado por la defensa del acusado.

En la cámara Gesell la agraviada de manera natural no forzada le dice a la perito que el imputado le dijo que le gustaba, y que ella le dijo que tenía enamorado, que lo quería como amigo como su primo y el son mejores amigos, indicando que el acusado sabia su edad que ella le dijo que tenía 12 años, sabiendo la edad antes

de mantener el acto sexual sabia la edad de la menor en consecuencia queda desvirtuada la tesis del error de tipo alegado por la defensa técnica, por que el acusado sabiendo la edad de la agraviada tuvo acceso carnal actuando con conocimiento y voluntad de consumir el tipo penal.

Por estas consideraciones, por unanimidad Falla:

1. Condenando al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se le impone veinte años de pena privativa de libertad efectiva.
2. Fijando la suma de 5.000.00 soles por concepto de reparación civil, el que debe de ser cancelado por el sentenciado a favor de la agraviada.

Interponen recurso de apelación:

A la sentencia emitida y que se revoque la sentencia de condena y reformándola absuelve al imputado.

Fundamentación De Recurso:

1. La sentencia impugnada es contraria al postulado, el cual contiene como mandato imperativo al juzgador solamente se condena a una persona si existe certeza de su responsabilidad, la que debe de ser demostrada con prueba legalmente incorporados en el juzgamiento.
2. Consideramos que contrariamente a lo resuelto se acredito la existencia de error de tipo en el accionar del imputado, lo que debía de determinar su absolución.
3. ¿La inmediación y la contradicción son principios básicos del juicio es suficiente la entrevista de la cámara Gesell practicada a la menor para condenar

al imputado? La psicóloga ha firmado en el juicio que es probable que la menor haya consentido la relación, es decir que la afirmación que dicen los jueces de que existieron actos de violencia no estaría corroborada por el reíto psicólogo.

4. Existe error de hecho contrariamente a lo resuelto lo real de la prueba de cargo actuada no cumple con los parámetros establecidos en el art. II inciso I del código procesal penal.
5. Todos los testigos han corroborado la teoría del caso de defensa. Como defensor del imputado se trata de un tipo de error, el acusado si mantuvo relaciones vaginales con la menor, pero en el entendimiento que esta tenía 16 años y Que las relaciones fueron consentidas por la menor. En el juicio oral el médico legista, el SO PNP, la madre de la agraviada, la amiga pensaba que la menor aparentaba más edad. Corroborando la tesis.
6. Afirmo que no había existido violencia ni amenaza en la relación sexual producida en base al error, quedando demostrado por lo siguiente, la psicóloga no encontró afectación emocional en la menor, concluyendo que es probable que la menor halla consentido la relación. EL médico legista que la menor estaba tranquila y colaboraba con los exámenes, no presentaba lesiones extragenitales ni para genitales que determinen violencia.
7. Se indico que el imputado no había existido penetración anal, hecho acreditado por lo siguiente: la agraviada indica que no tuvo contacto sexual anal con el imputado. Que el médico legista señala actos y no coito sexual, no afirmando que se halla introducido un pene.

Por lo que se solicita que se revoque la sentencia condenatoria con la absolución del acusado.

Se acepta el recurso de apelación y se cita a juicio oral de segunda instancia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Materia Del Grado: El acusado fue condenado, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual a menor de edad en agravio a menor de edad pena que fue impuesta por veinte años de pena privativa y una reparación civil de 5.000.00 soles.

ANTECEDENTES:

Imputación del ministerio público:

Se le imputa al acusado de violación a menor de edad a la agraviada que el acusado llevo a un hotel a la menor para violarla vía anal y en otra fecha en su casa con engaños la lleva a su cuarto y la somete para tener relaciones sexuales vía vaginal con la amenaza de un cuchillo, la menor al regresar a su domicilio cuenta a su madre que ha sido violada por el acusado, la cual la madre va a la comisaria a poner la denuncia.

Calificación jurídica y reparación civil solicitada.

Tipificación penal: el ministerio publico tipifica los hechos como delito de violación sexual a menor de edad previsto en art. 173 párrafo 1 inciso 2 del código penal.

Reparación Civil: La fiscalía solicita reparación civil la suma de 5,000 soles a favor de la agraviada.

Recurso de apelación:

- a. Error de tipo en accionar del imputado, habiendo un razonamiento contradictorio en la argumentación del colegiado.

- b. La entrevista de la cámara Gesell no es prueba constituida, tratándose de un delito de violación sexual debe de realizarse una prueba anticipada
- c. Todos los testigos han corroborado la teoría del caso de la defensa
- d. El imputado mantuvo relaciones con la agraviada entendiéndose que tenía 16 años y que las relaciones fueron consentidas por la menor
- e. Se indica que Douglas es el que dijo al imputado que la agraviada tenía 12 años y no ha declarado
- f. La psicóloga dijo que probablemente la menor haya aceptado la relación.

Decisión: Los fundamentos antes expuestos la sala de apelaciones y liquidación de la corte suprema oír mayoría

Resuelve:

1. Revocar el fallo condenando al acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad y por la cual se le impuso veinte años de pena privativa de libertad. Fijaron en la suma de 5,000 soles por concepto de reparación que deberá abonar a la agraviada.
2. Reformándose esta decisión, este tribunal Absuelve del mencionado ilícito penal, así como de la reparación civil.
3. Dispone la inmediata libertad del condenado.

Es importante conocer que dicen nuestras leyes al respecto o autores del derecho respecto a la violación sexual de menores de edad.

La violación sexual afecta directamente al menor tanto en su integridad física como su dignidad que es un bien jurídico protegido constitucionalmente, en el cual ninguna persona cual sea su raza, condición social, moral, edad, sexo puede ser sometida contra su voluntad o engañada sin que esto afecte a la sociedad que es la libertad sexual y la indemnidad

Otro punto importante es la edad del menor que determinara el agravante en la violación sexual, cuando la víctima es mayor de catorce años, por lo que se considera un bien jurídico protegido a la libertad sexual, respecto a la toma de decisiones de tener relaciones sexuales con quien decida, por lo que nuestra legislación reconoce que el adolescente mayor de catorce años adolescente puede tomar decisiones, como contraer matrimonio y la capacidad de procrear biológicamente.

Bienes Jurídicos Lesionados En Los Delitos Sexuales

La indemnidad sexual: acepta el bien jurídico protegido protector de lo intocable sexual, las que se caracterizan por inmadurez y vulnerabilidad hacen legitima la imposición, basado en persecución penal todo aquello que vulnere la integridad de los menores de catorce años.

Libertad sexual: se representa por la voluntad y albedrio, de su cuerpo y de rechazar las agresiones sexuales, todo lo contrario, a la indemnidad sexual que garantiza el derecho de que no se vulnere o transgreda la sexualidad protegida del menor.

1.8 Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.

Dentro de los resultados que pude alcanzar de la experiencia que tuve tanto en aulas como en la práctica dentro del estudio jurídico fueron que pude familiarizarme

con la redacción jurídica, aprender los términos jurídicos que es parte del día a día de todo abogado, las que fue aprendiendo conforme leía a diferentes autores del derecho, también de los diferentes documentos que podía redactar bajo la supervisión de los profesionales del derecho.

Así mismo aprendí a redactar diferentes documentos que es parte de los tramites que se hace dentro del estudio y que es propio de cada abogado, con la finalidad de preparar los tramites de defensa de cada caso.

Conocer más de las normas, leyes y jurisprudencia que es base para poder plantear la defensa de los clientes.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN

2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la practica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.

(Artículo 170, Código Penal) dice que “El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un medio de violencia o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o comete cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”.

Por lo que en nuestro código penal protege la libertad sexual como la manera de actuar o desarrollarse sexualmente, pero si es vulnerada la libertad sexual en cualquiera de las agravantes se reprimirá sancionando al autor o autores con las penas privativas impuestas.

Para los casos de “violación con empleo de arma o por más de dos sujetos la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años” la conducta se sanciona por la agresión con la que los sujetos actúan contra la víctima considerando que si es menor de edad las penas serán más años, incluso con la cadena perpetua.

Para tener conocimiento de los agravantes que se encuentran normados dentro del código penal están:

1. Si la violación se realiza con el uso de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa del cargo de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su relación de parentesco o convivencia
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Aprovechamiento del cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. aprovechamiento del cargo por pertenecer a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Contagio por una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Consumación de la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial.
12. Por violencia de genero.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Para autores como (Llave, 2012) nos explica que “entendemos como abuso sexual al contacto de relaciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con el propósito de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. También el abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando influya una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros”.

La persona mayor valiéndose de su fuerza o confianza abusa del menor para satisfacer sus propósitos sexuales causándole un daño físico, moral y psicológico al menor, por lo que el abuso no solo es cometido por personas mayores de edad, también por menores de edad.

La edad del menor va determinar el límite para considerar la agravante del delito de violación sexual, porque cuando la víctima es mayor de catorce años, se considera que el bien protegido jurídico es la libertad sexual, por lo que el menor puede tomar la decisión de tener relaciones sexuales con el quien decida o abstenerse de relaciones sexuales, Ahora podemos preguntarnos ¿porque se considera como límite los catorce años? Es porque dentro de nuestra legislación civil se reconoce que a partir de los catorce años el menor puede ejercitar su libertad sexual, como contraer matrimonio, también reconocen biológicamente una edad en que el adolescente puede procrear.

Libertad sexual

Dentro del bien jurídico que protege las leyes esta la libertad sexual el cual todo acto sexual cometido sin el consentimiento del menor debe de ser sancionado penalmente, al no existir consentimiento se tipifica dentro del delito que lesiona la

dignidad humana del menor. La libertad sexual contempla que el menor puede tener relaciones sexuales de propia voluntad con la persona que escogiera libremente.

Indemnidad sexual

La indemnidad sexual protege la libertad sexual del menor sobre los actos que agredan sexualmente del menor ya que ellos no han madurado psicológicamente ni físicamente para poder decidir sobre su integridad sexual.

Sobre la indemnidad sexual es “el bien jurídico protector de los intocables sexuales” por lo mismo que los menores se caracterizan por la inmadurez y la vulnerabilidad garantizando la reglamentación sexual que rechaza y persigue penalmente a todo que vulnere al bien protegido en prácticas sexuales lesivas y perturbadoras a los menores.

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.

Para poder resolver el objeto del informe, se procedió primera mente a seleccionar el tema del estudio en este caso un expediente sobre la materia penal en el delito de violación sexual a menores de edad, revisar, leer y buscar autores y estudiosos sobre la materia penal, además de revisar las leyes, normas que nos hablan del delito en cuestión de estudio.

Para posteriormente analizar y contrastar la información de las fuentes sobre la materia y poder desarrollar el objeto del informe.

La metodología utilizada y el tipo de investigación considerando el tema y el objeto del informe investigación cualitativa por describir en este caso el estudio del

expediente fenecido de un caso real en el cual nos narra los hechos y la pena impuesta hasta la instancia de casación. Donde con los resultados obtenidos de los hechos se puede dar conclusiones al caso.

Así mismo, (Lerma Gonzales, 2009) en su estudio, nos dice que la Investigación cualitativa es el estudio cotidiano de personas y sus quehaceres para este tipo de investigación interesa lo que la gente dice, hace, piensa, siente, etc., el proceso y significado de sus relaciones con el medio. Siendo su función la de describir o generar teoría a partir de los datos obtenidos. Siendo este tipo de índole interpretativa.

La principal función básica del modelo de investigación según Baena Paz, es la de ayudarnos a comprender las teorías y las leyes, y proporcionar una interpretación de las mismas; así mismo el modelo nos ayuda a comprender, además de darnos una explicación, nos permitirá predecir. La investigación cualitativa tiene una tarea difícil, y no se puede esperar un grado de precisión siquiera aproximado al que suele hallarse en la investigación cuantitativa como la que se ofrece en las ciencias físico-naturales.

Para el estudio del expediente nos basamos en las teorías y en los hechos que están dentro del proceso que se llevó en el estudio, el que nos pudo ampliar el conocimiento respecto a las leyes y normas que se aplican durante el proceso del caso, además descubrimos que el tema planteado en su inicio en el proceso resulto dar un giro inesperado, comprendiendo que según como planteamos el derecho y las leyes podemos interpretar una y mil formas de ver la perspectiva en cada caso., como dice la autora en esta investigación no esperamos un grado de precisión sino el resultado que nos da al interpretar las teorías.

CAPÍTULO III.

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1 Aportes utilizando los conocimientos y bases teóricas adquiridos durante la carrera

Los conocimientos teóricos adquiridos durante estos tiempos fueron tanto en la práctica en el estudio jurídico con los casos que se presentaban y todo los tramites que conllevaban para proseguir con cada uno de los procesos en las diferentes materias, desde ingresar el expediente por mesa de partes, asistir a las audiencias y escuchar cómo se realizaba las defensas y la parte acusatoria del fiscal. Así mismo como en la teoría que me fue dictada en aula por mis docentes que con su experiencia nos enseñaban sobre las diferentes materias del derecho, también la lectura de los autores y la jurisprudencia de nuestro país, estar al corriente de las normas que se aprueban y de las leyes que deben de aplicarse según sea el caso en particular de cada defensa. Por lo que al análisis de la teoría del caso se debe de sacar conclusiones que favorezcan la defensa del cliente, es así que se detectó en este caso de violación la defensa del imputado sobre el error de edad del sujeto pasivo, en este caso la menor de edad.

Error sobre edad del sujeto pasivo

Se puede considerar como una forma de error en el sujeto activo desapareciendo la circunstancia agravante que se señala en el (Numeral 11 del artículo 170, Código Penal) En este caso el imputado por el delito de violación sexual a menor de edad tuvo acceso carnal con la menor de 12 años, creyendo que tenía 17 años según la apariencia física y cuanto nunca le dijo su verdadera edad. Siendo que en este caso se excluirá el dolo, con respecto la agravante, subsistiendo el tipo penal básico si la imputación concreta se señala en (Artículo 170, Código Penal) que dice:

(Artículo 170, Código Penal) Violación sexual

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

El error de tipo recae en la parte de que si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad... El acusado pensó que la menor tenía la edad de 17 años, por motivos de apariencia física, comportamiento de una joven de 17 años, desenvuelta y de la compañía de personas de esa edad, además de que tenía Facebook el cual para tenerlo debe de tener cierta edad. También el testimonio de personas que manifiestan que la menor de 12 años aparentaba físicamente a un joven de 17 años de edad.

Otro punto a considerar es que la menor nunca le dijo su verdadera edad, sino hasta que lo capturaron al acusado mediante una llamada para informarle que lo iban a detener porque ella era menor de edad y tenía 12 años. Lo que podemos concluir que cuando mantuvo acceso carnal con la menor pensó que tenía 17 años de edad además de ser relaciones consentidas por la menor.

Dentro del caso que es materia de estudio encontramos que hubo error de tipo, las que se encuentran dentro de la teoría del delito que son error de tipo y error de

prohibición, por tanto, que el error de tipo analiza la tipicidad, mientras que, en el error de prohibición en la culpabilidad, existiendo en ambas ignorancia o error

Por tanto, la ignorancia presume la ausencia total de conocimiento; siendo un concepto más amplio. En cambio, el error tiene un concepto más reducido— es un conocimiento falso pero un conocimiento al fin. Francesco Carrara discrepa en cuanto que” el error es un estado positivo de falso conocimiento, mientras que la ignorancia es un estado negativo de ausencia de toda noción en relación a un objeto cierto”.

Dentro del Código penal en el artículo 14 regula el error de tipo y el error de prohibición de la siguiente manera:

El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.

Se exceptúa de responsabilidad cuando exista error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal. Pero si el error fuere vencible se amenorará la pena.

Consideramos que nuestro Código Penal ofrece un marco para los errores que inciden en la responsabilidad penal y, que, son relevantes a la hora de analizarla, principalmente si pueden eximir totalmente la responsabilidad del actor.

Dentro del estudio sobre el caso de violación sexual a menores de edad, se típico el error invencible cuando el acusado de violación creyó que la menor tenía 17 años de edad cuando tuvieron contacto sexual consentida por la menor, al tener una apariencia de una chica de esa edad y al no decirle la edad real que tenía que era de 12 años, así como los testigos confirmaron la apariencia de la menor de 12 por una de 17

años de edad. Esta situación y testimonios fueron relevantes para que puedan retirar la sentencia al acusado de violación sexual a menor de edad.

3.2 Desarrollo De Experiencias.

En las prácticas pude notar que en el Estudio Jurídico donde se me brindó la oportunidad de aprendizaje ha permitido encontrar la aplicación del conocimiento jurídico y la realidad objetiva que genera conflictos entre los miembros de la sociedad. El estudio es una principal forma de organización en donde se pone énfasis en la comunicación organizacional para permitir soluciones creativas (argumentación jurídica) a fin de que surjan en un buen clima laboral además de existir una interacción adecuada entre todos. → Las prácticas pre – profesionales son de suma importancia para que el egresado de la carrera de derecho desempeñe un mejor rol en el ejercicio de su profesión, puesto que lo forma, prepara en las habilidades necesarias de la abogacía. → Por un carácter multidisciplinario de un Estudio Jurídico, resulta sumamente enriquecedor haber realizado prácticas pre – profesionales en uno, porque he mejorado mis habilidades de forma satisfactoria en las diferentes ramas del derecho. → El haber practicado en un estudio jurídico ha puesto constantemente a prueba mis capacidades y destrezas, puesto que los retos propios de un estudio jurídicos, sumados al estilo de trabajo que se lleva en el Estudio Jurídico, me ha impulsado constantemente a mejorar mis habilidades en pro de brindar un buen servicio al cliente.

En las prácticas ejecutadas en el Estudio Jurídico comprendí que se puede llegar a satisfacción más que económicas, de índole personal, por haber ayudado a solucionar conflictos y a la vez que prima la Justicia Social de la cual se te reclama permanentemente y que hace posible vivir en una sociedad o grupo humano. Me siento muy orgulloso y agradecido con el Estudio Jurídico y a mi alma mater, por darme las

herramientas necesarias para poder desempeñarme en un futuro no muy lejano como abogado en orgullo de mi universidad.

CONCLUSIONES

Se concluye que el caso de violación sexual a menores de este estudio dio un giro de 180° al existir situaciones en que la menor mintió sobre la acusación que se le hizo en la denuncia al acusado sobre que la violó en dos ocasiones sin su consentimiento con el uso de la violencia, fue desmentido por el perito legista en su informe y por el informe psicológico de la cámara Gesell donde entraba en contradicciones.

La defensa uso el error de tipo sobre la edad del sujeto pasivo, en cuanto a que la menor de edad de 12 años nunca declaro sobre su edad hasta cuando solicitaron la captura del acusado por violación sexual, además la defensa se valió de los testigos que declararon que la menor de 12 años tenía una apariencia física de una joven de 17 años, tanto que el acusado también la conoció en el círculo de amigos jóvenes que oscilan las edades de 16 a 17 años y en su Facebook ponía fotos sobre su comportamiento de una joven de la edad mayor a su verdadera edad.

La menor por miedo o presión de la madre al no venir a la casa y al estar el hogar familiar con problemas de los padres acuso al inculpado de violación sexual lo que llevo a que la madre denuncie a la comisaria y al ministerio público.

Otro punto es que las leyes protegen el bien jurídico en este caso la libertad sexual y la indemnidad del menor, pero es de conocimiento que el menor confeso haber tenido relaciones sexuales de mutuo acuerdo con el acusado sin existir violencia o que la halla amenazado como en un principio narro.

Es importante considerar que la falta de confianza y de comunicación entre padres e hijos genera riesgos que los hijos menores puedan ser vulnerados o cometer situaciones en que sean víctimas de personas que solo buscan violentarlos sexualmente.

Es ahí donde debe de haber una información clara sobre la sexualidad y las consecuencias que conlleva situaciones de violencia sexual.

RECOMENDACIONES

Que las reformas políticas y legislativas puedan mejor en defensa de los menores de edad en estos tipos de delitos de violación sexual a menores de edad.

Que los padres de familia conversen y escuchen a sus menores hijos, darles el apoyo oral y social ante esta situación que es tan preocupante en nuestra sociedad ante el incremento de violaciones sexuales a menores

Que se puedan implementar centros de ayuda en terapias, apoyo psicológico y de familia donde las victimas puedan tener un apoyo profesional y moral tanto ellos como sus familias.

La reinserción social de los agresores que están purgando pena privativa, para que puedan controlarse en sus deseos sexuales por menores de edad, con terapias o con sanciones privativas más elevadas.

Difundir dentro de nuestra sociedad a tomar en cuenta respecto a cuando conozcan a un menor de cerciorarse que sea mayor de edad y de que tener actividad sexual con menores conlleva a castigo o procesos que podrían llevarlos a ser reclusos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artículo 170. (Codigo Penal). *Violacion sexual*.
- Artículo 173 inciso 2. (Codigo Penal).
- Artículo 173.2. (Codigo Penal). *Delito de violacion de la libertad sexual*.
- Artículo 383 numeral 1 letra c y d. (Codigo procesal Penal).
- Artículo 5.2. (Convencion Americana de Derechos Humanos).
- Chilcon, C. (2021). El delito de violacion de menores de 14 años y sus consecuencias en la investigacion preparatoria del proceso penal. *Trabajo de suficiencia de pregrado*. Lima: Universidad San Andres.
- Contreras, M. (2021). La revictimizacion en los delitos contra la libertad sexual a proposito del articulo 19 ley 30364 ventanilla. *Tesis de maestria*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Lerma Gonzales, H. D. (2009). *Metodologia de la investigacion: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogota: Ecoe Ediciones.
- Llave, T. (2012). Situación de la violencia contra las mujeres según su autoidentificación étnica . *Dialogos MIMP N°1*.
- Mendoza, M. (2021). Causas que eximen responsabilidad en el delito de violacion sexual de menor, entre 13 y 14 años con agente entre 18 y 21 años de edad. *Tesis de maestria*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego .
- Numeral 11 del articulo 170. (Codigo Penal).
- Numeral 22 articulo 139. (Constitucion Politica del Peru).
- Quiroga, O. (2018). El tratamiento juridico y legal de la libertad e indemnidad sexual en el codigo penal peruano. *Tesis de pregrado*. Arequipa: Iniversidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Requerimiento acusatorio treinta años de pena privativa de libertad, Casacion 335-2015 (Fiscalia Provincial Mixta de Santa 2015).
- Resolucion de nulidad 2217-2019. (Junin).

Rojas, I., & De la Cruz, E. (2020). Mecanismos juridicos para reforzr la proteccion de los derechos fundmaentales de las victimas de violacion sexual de menor de edad en el Peru. *Tesis de pregrado*. Cajamarca: Universidad Antonio Guillermo Urrelo.